



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2017-00881-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, dejándolas vigentes a órdenes de la entidad que se enunciará en el presente proveído, por solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo prendario instaurado por el BANCO DE BOGOTA., en contra de OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas HZK363, inscrito en la Secretaría de Movilidad Envigado, Antioquia. Sigue vigente para el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor RAMÓN ADOLFO GIRALDO GIRALDO, en contra de la señora OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Medellín: en el proceso 2018-01527-00, ello en razón al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 01222 del 14 de octubre de 2021.

RADICADO N° 2017-00881-00

TERCERO: Oficiese en tal sentido, para que acaten la medida tomada por el Despacho, recalcándole las advertencias del numeral que antecede

CUARTO: Se ordena oficiar al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Medellín comunicándole la decisión tomada y advirtiéndole sobre la vigencia de las medidas cautelares a órdenes del mismo, tal y como fuere expuesto en el ordinal segundo. Líbrese y remítase oficio

QUINTO: Se decreta la cancelación de gravamen de Prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo automotor de placas HZK363 a favor de BANCO DE BOGOTA SAS. Oficiese

SEXTO: OFICIAR a la secuestre DELEGADOS JUDICIALES, representada legalmente por YADIRA URIBE GOMEZ, comunicándole la decisión tomada en el presente asunto, y continúe rindiendo cuentas de su gestión al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Medellín, dentro del proceso que allí se adelanta en contra de la demandada OLGA ULZ OSPINA BAUTISTA, en el proceso 2018-01527-00, tal y como fue indicado en el numeral segundo.

SEPTIMO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación del gravamen de Prenda del vehículo.

OCTAVO: Se ordena la entrega del título 464825, constituido el 16/05/2019, por valor de \$250.000. al abogado CARLOS MARIO DURANGO HENAO, por concepto de gastos de curaduría

9413590000464825			Constituido	
	413590000464825			
		16/05/2019		250.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :	CANTIDAD:	1	VALOR:	250.000,00
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD:	1	VALOR:	250.000,00

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, pasa a turno de entrega de títulos.

RADICADO N° 2017-00881-00

DECIMO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

098

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa6f1f567f45fecebedcd4715f6fd8572d1bf205d8fd80d53f12083831e6a8**

Documento generado en 08/06/2022 01:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**